

204-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

El día seis de diciembre de dos mil diecisiete la señora ***** presentó una denuncia contra los señores Nayib Armando Bukele Ortez, Alcalde Municipal de San Salvador; y Donald Salazar, empleado del Departamento Jurídico del Distrito Cuatro de la Alcaldía de San Salvador.

A ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, la denunciante refiere que el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, agentes del CAM del Distrito Cuatro de la Alcaldía Municipal de San Salvador se hicieron presentes al mirador municipal ubicado en *****, “los cuales portaban armas largas y daban cobertura sin mostrar orden de notificación legal por parte del Distrito 4, y quienes además actuaban bajo la orden del señor ‘Donald Salazar’, quién dijo ser el ‘Jurídico’ del Distrito 4.

Este actuar trajo como consecuencia la sustracción de bienes del Sr. ***** y de mi persona, así como también, la destrucción de la estructura que los mismos poseíamos.

-Adicionalmente, al Sr. ***** no se le mostró una orden o notificación que justificará o legalizará el actuar del personal de agentes del CAM del Distrito 4, únicamente, le fue entregada una multa después de sustraer sus pertenencias

Es por ello que se solicita denunciar el mencionado actuar de los agentes del CAM por abusar o exceder de sus funciones (...)” [sic].

II. Los hechos antes relacionados no pueden ser controlados por este Tribunal porque al contrastarlos con los deberes y prohibiciones éticos establecidos en la Ley de Ética Gubernamental (LEG) se advierte que los mismos no se perfilan como transgresiones a éstos, pues se refieren a supuestas arbitrariedades en la ejecución de un procedimiento efectuado en el mirador municipal ubicado en *****, por personal del Cuerpo de Agentes Metropolitanos, destacados en el Distrito número Cuatro de la Alcaldía Municipal de San Salvador, quienes según la denunciante habrían abusado o excedido de sus funciones al sustraer y dañar bienes de su propiedad y de otra persona.

Al respecto, conviene señalar que toda autoridad administrativa está supeditada a una serie de principios de rango constitucional, entre los que destaca el de legalidad consagrado en el inciso 3° del artículo 86 de la Constitución.

Como consecuencia de ello, la Administración Pública sólo puede actuar cuando existe una ley formal que la habilite para tal efecto, y dentro de los límites establecidos por la misma.

Así, para que la denuncia sea procedente ante este Tribunal es imprescindible que el asunto expuesto en la misma sea propio del marco ético, por lo que al trascender de este límite

habrá distintas acciones en otras áreas del ordenamiento jurídico que ya no corresponde conocer a esta autoridad.

En definitiva, la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

No obstante la imposibilidad por parte de este Tribunal de controlar esa actuación, ello no significa una desprotección a los derechos que pudieran verse comprometidos sino únicamente que deberán ser otras instancias las que, dentro de sus competencias, evalúen y determinen las responsabilidades que correspondan, pudiendo la denunciante, si así lo estima pertinente, avocarse a las mismas a fin de denunciar lo ocurrido.

III. El artículo 81 letra b) del Reglamento de la LEG establece como causal de improcedencia de la denuncia o aviso, que el hecho denunciado no constituya transgresión a las prohibiciones o deberes éticos.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por consiguiente, la facultad sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones éticos regulados en la LEG.

Por tanto, y con base en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Ética Gubernamental y 81 letra b) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por la señora
*****.

b) *Tiénese* por señalado para recibir notificaciones el medio técnico que consta a folio 1 vuelto del expediente del presente procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LA SUSCRIBEN